

EL CONCISO.

un real.

LUNES 16 DE MARZO DE 1812.

Año V. de la gloriosa lucha del pueblo Español contra la tiranía.

CORTES.

Dia 15. Juró y tomó asiento en el Congreso el Sr. D. Juan Bernardo Ogaban, diputado por la Isla de Cuba.

El Sr. Alonso Lopez hizo por escrito una exposicion acerca de la insuficiencia de la contribucion extraordinaria de Guerra para llenar los gastos necesarios en esta época, y de los perjuicios consiguientes à una contribucion, ò exacción mal calculada; y propuso que se comuniquen à la Regencia sus reflexiones para que se tengan presentes al tiempo de proponer y resolver sobre este asunto. = Aprobado. Comenzó à discutirse la proposicion del Sr. Aner sobre que se autorice à la Regencia para que mientras se establece segun la Constitucion la nueva planta de los tribunales superiores, pueda remover à los magistrados, que segun informes y su concepto no sean apropósito para continuar en sus plazas. = El Sr. Aner manifestó la utilidad de esta medida, ya para que la nacion tenga mas confianza en sus magistrados, ya porque estos, una vez publicada la Constitucion, no podrán ser removidos sino por sentencia; la qual, sobre la dificultad de verificarse, no puede recaer sobre una inculpable falta de aptitud. = Los Sres. Gomez Fernandez, y Morales Duarez rebatieron la proposicion, como contraria à la Constitucion y à las leyes, y como que abre la puerta à la arbitrariedad y al despojo violento. = Los Sres. Giraldo y Conde de Toreno apoyaron la idea del Sr. Aner (aunque modificada en quanto à que la remocion no sea injuriosa ni absoluta, sino traslacion à otro empleo, ò jubilacion con algun sueldo): exponiendo que por lo mismo que despues de publicada la Constitucion no se podrán remover los magistrados, se debe, antes que se

2
publique, tomar una medida extraordinaria para expurgar los Tribunales: que el empleo no se debe considerar como propiedad del empleado; y es preciso que los que han de llevar à cabo la Constitucion, estén en sus principios, lo qual no es obra de la probidad, sino del entendimiento, que no se puede dirigir por la fuerza; y que es difícil probar que tal magistrado es tonto, inepto, &c. = Sr. Calatrava: que la Constitucion, sobre no tener aun fuerza, habla de togados nombrados á propuesta del Consejo de Estado: y supuesto que segun el decreto de S. M. de 24 de setiembre de 1810 todos son interinos; que se nombren desde hoy á propuesta del Consejo de Estado, y se les vayan despachando nuevos títulos en propiedad à los que merezcan nuevo nombramiento, concediendo à los que queden sin plaza una jubilacion que no pueda pasar de las dos terceras partes del sueldo.

El Sr. Presidente dixo: que en conformidad de lo resuelto, citaba por primera vez à los Sres. diputados para que en los dias 18 y 19 del corriente, en los que se ha de leer, firmar y jurar la Constitucion, concurren precisamente al Congreso; y à fin de avisar por esquelas à los que no habian asistido hoy, se formó lista de los presentes.

PROCLAMA.

Las circunstancias exigen aumentar el ejército de mi mando por quantos medios me sea posible, tanto en soldados como en caballos, por lo indispensable de esta arma para las operaciones militares. La propension de todo español à socorrer su patria tan injustamente invadida, me hace esperar no serán ilusorios mis proyectos para conseguir el fin; y los españoles habitantes de la plaza de Gibraltar no estarán menos dispuestos para correr à las armas, presentándose en el término de dos dias al teniente coronel D. Santiago Vigo, mi comisionado para el efecto. Lo mismo practicarán con los caballos que tengan útiles para la guerra. Si alguno, olvidando lo que debe à su patria, se mantiene sordo à sus clamores y no se presentase, sufrirá irremisiblemente la pena de muerte, que la ley

3
prescribe, donde quiera que sea aprehendido. Yo espe-
ro de los nobles habitantes españoles de Gibraltar no
infamarán su nombre, y sí que vendrán gustosos à par-
ticipar de las glorias militares. Cuartel general de los
Barrios, &c. &c. = Ballesteros.

La prueba superflua.

„El 17 de enero entró por las calles de Valdepeñas una partida de caballería española, gritando *Viva España*. El pueblo, lleno de júbilo, se conmovió repitiendo las mismas expresiones: los ecos de *viva España* resonaban por todas partes. Salían las gentes de sus casas, y mezclándose con la tropa corrian exhaladas uniendo sus clamores con ella. Pero en lo mas vivo del alboroto calmó la alegría, cesó el estruendo, desapareció el bullicio, y quedó la villa en un espantoso silencio. ¿Quién sería capaz de adivinar la causa de tan repentina transformación!... Las tropas que entraron clamando *viva España* eran de españoles juramentados que venian à explorar la opinion pública. Quando estos vieron la constante lealtad del vecindario, prorumpieron en los mas soeces insultos, echándoles en rostro su adhesion à la justa causa, como si fuese un crimen imperdonable: los atropellaron en mil maneras; pidieron al comandante que se hiciese un escarmiento en el pueblo; propusieron dos horas de saqueo, y otras dos para abusar de las mugeres: en suma, como hombres en quienes se han evaporado los principios de religion y los sentimientos de la honradez y de la vergüenza, soltaron los diques à las pasiones con afrenta del nombre español. Todo se compuso contratando el pago de 180 rs. y 300 varas de paño, en que despues hubo rebaxa.“
(*Gaceta de la Mancha.*)

¿Quando acabarán de desengañarse estos atroces vándalos de que el pueblo español los aborrece y aborrecerá eternamente? ¿A qué valerse, como de instrumentos forzados, de los juramentados para pruebas tan superfluas? ¡Insensatos! ¿Pueden acaso persuadirse de hallar adhesion à su sistema aun en el pueblo mas recón-

4
dito de España, donde no hayan todavía puesto sus plantas? ¡Pues cómo piensan hallarla en los que ya conocen, y desgraciadamente experimentan sus perfidias, su opresion, sus robos, sus saqueos, su luxuria, sus sacrilegios, y todo género de atrocidades!...

Fuentes de Oñoro 25 de febrero. = Han llegado aquí varios oficiales y soldados de los prisioneros de Valencia y dicen que el Sr. Blake marchaba hacia Paris con todo su estado mayor.

Lisboa 4 de marzo. = Extracto del parte de lord Wellington desde Fresneda el 26 de febrero. Las tropas del ejército (frances) de Portugal no han hecho ningun movimiento de importancia, à excepcion de un reconocimiento de las de Bonnet desde Benavente sobre Mombuey y la Puebla de Sanabria entre el dia 14 y 19 de febrero; y otro igual hecho por Foy desde los contornos de Talavera con direccion à Guadalupe: ambas divisiones han vuelto à sus posiciones. = Habiendo dexado Suchet la division de Arispe en el reyno de Valencia, una pequeña guarnicion en la ciudad, y sacada una gran contribucion, marchò para Cataluña y parece que el general Lacy se viò obligado à levantar el sitio de Tarragona.

Aviso. Para que Soult inserte en sus gacetas de Sevilla, y su amo Corso en las de Paris los estragos producidos por sus nuevos bombardeos, le remite el Conciso la siguiente seguidilla que se canta en las calles de Cadiz.

De las veinte granadas
Que Soult envia
Se quedan diez y nueve
En la bahía:
Y la que llega,
Rompe vidrios y espanta
Perros y viejas.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 15. = Desde las 12 de ayer a las de hoy han entrado: de Faro 2 faluch. port. con provisiones.

TEATRO. = Hoy 16. = *El Rico avariento*, Drama sacro en 3 actos. = Sinfonia de Portugallo. = Baile Colon, con iluminacion, à beneficio del ejército. = A las 7.

Redactor general del 15. de marzo.

Conclusion del Dictamen seguro sobre el juramento de la Constitucion &c.

Dice el dichoso maestro que en la Constitucion hay articulos puramente doctrinales y cientificos, que no sean leyes y por lo mismo no pueden jurar. ¿Pues que son las leyes sino ideas cientificas y doctrinales aplicadas á casos y á naciones particulares? Si valiera aquella censura, ninguna ley podria jurarse en el mundo, por que ninguna hay que no sea una idea cientifica aplicada por el legislador á tal ó tal objeto.

¿Quien es capaz de jurar, dice, que la soberania reside esencialmente en la nacion? El que sepa que España no es una manada de esclavos: que la multitud de un reyno no puede tener el poder legislativo, elegirse el rey que quiera, ponerle cortapisas, oponerse á sus caprichos: quien entienda que esta doctrina puede ser elevada á ley fundamental....

Justicia. Respecto del juramento promisorio, consiste en que la cosa que se promete cumplir, sea buena, lícita, útil y posible. Duda este literato que puede jurarse como código constitucional el que contiene muchos articulos puramente reglamentarios, que no merecen el nombre de leyes: que aun de estas las mas tocan á los códigos civil y criminal.... el culto público, (dice) la forma del gobierno, la organizacion de los poderes, la combinacion de sus facultades y pocas leyes mas, esto es lo que forma la ley fundamental de un estado. ¡Friolera! ¿Y que contiene nuestra Constitucion fuera de esto? ¿De que trata sino de las facultades de las Cortes y diputaciones provinciales, del rey y de los tribunales y muy pocas leyes mas? ¿Y estorbará esto para jurar en globo la Constitucion? ¿No jura un religioso observar la de su orden en la profesion, y el soldado la militar delante de sus banderas? ¿No habrá jurado alguna vez el escrúpu-

loso guardar las leyes de España? Pues en éstas no faltan equivocaciones y cosas bien pequeñas y reglamentarias.

No es eso, dirá: lo que repruebo es que la Constitución prohíba reformar, alterar &c. ningun artículo hasta pasados 8 años (cita sus palabras) Jurese, si se quiere, la observancia de todas las leyes, pero..... no un principio falso qual es la inmutabilidad de las que sean reformables.... Primero negó la facultad de jurar algunas leyes fundamentales por ser cosas doctrinales y de opinion: ahora dice que bien pueden estas ser materia de juramento por que son inmutables; pero que las otras reglamentarias no, porque el artículo último prohíbe por 8 años la alteracion ó revocacion que puede ser necesaria. Si dice que la nacion no es soberana, lo que él no quiere jurar es esta ley fundamental: si dice que si, luego debe confesar que la nacion puede coartarse por cierto tiempo, no la facultad, sino el exéercicio de ella para no alterar las leyes reglamentarias &c.

Juicio. Es la prudente consideracion con que uno debe jurar obligado por su legitimo superior, y movido de causa justa, y de la necesidad y utilidad que ha de resultar de su juramento. Todo esto es claro: las Cóttes extraordinarias reconocidas por la nacion como un cuerpo soberano exigen el juramento: la causa es la plantificacion y observancia de lo que es útil al reyno: la necesidad es la de mantener el vinculo del estado; la utilidad es el bien público y particular que por este medio se procura.

De todo resulta que el juramento à la Constitución es licito, loable y un verdadero acto de religion acompañado de *verdad, juicio y justicia.* A los diputados se exige firmar la Constitución, obedecerla y prometer su observancia con juramento: lo primero es privativo de los individuos del augusto Congreso; lo demas comun con todos los españoles.... Y concluye que el que no jura-se puede expatriarse, ó se expone à serlo. (*Concisos anteriores.*)

7

IMPRESOS. = *Gaceta de la Regencia del 14.* = 400 hombres, à las órdenes del teniente coronel Izquierdo, batieron y dispersaron el 12 de noviembre à 550 caraqueños, mandados por Gil en las Perdices, fronteras de Coro. Las tropas leales, que en parte eran de marina, se han portado con la mayor bizarría; las mandaba como segundo, el capitán de fragata Monteverde = En el parte que de la acción de Sangüesa da el general Mendizabal, dice: *La patria debe esperar días tan gloriosos de los tres jóvenes guerreros, Espoz Mina, Cruchaga y Longa, como le dieron en el siglo 16 Leyva y Navarro.* — Del parte del general Ballesteros sobre la acción de Cartama, resulta que la pérdida del enemigo fué de 1300 entre muertos y heridos, contandose entre aquellos el general Marrancin, los coroneles del 9 y 58, dos gefes y muchos oficiales, y 100 prisioneros. = (Habla de las granadas, y sus efectos pintados ya en los Concisos anteriores.)

Diario mercantil del 14. = El pueblo godo no solo elegía su rey, sino que hacía las leyes, cuya observancia juraba aquel al subir al trono. El rey gozaba de ciertos derechos en lo eclesiástico, nombrando los obispos, convocando y confirmando los concilios provinciales = Continua la aplicación de multas al vestuario del ejército, y lo que llama *dentelladas* el Redactor general, siendo verdades como verán los curiosos en el siguiente

SONETO.

Erase un Redactor de redactores,
de primor tipográfico guarnido,
periódista entre todos escogido,
de rompe y rasga, libre de temores.

Con un constante afán, de los sudores
del patriota y autor sacó partido:
su furor de extractar nunca ha cedido
por mas que le acometan escritores.

Doscientos palos su costilla lleva,
cien sátiras y burlas cada día:
¡intentan enmendarle! ¡vanas tretas!



Es su serenidad más que de prueba,
y dice, prosiguiendo en su manía:
el asunto es ganar: vengan pesetas.

NOTICIAS. = Londres 4 de febrero = Sir J. Yorke, lord del almirantazgo, ha sido nombrado comandante de una escuadra respetable, con destino á las costas de la América setentrional.

En el teatro de Richmond (Estados-unidos) se prendió fuego durante la representación. Perekieron 100 personas, siendo más los heridos y estropeados. (Correo de Inglaterra.)

Partes Telegráficos de la línea. = Día 14. Desde las 12 de ayer á las de hoy. Los mismos trabajos. = Las obuseras del Aguada y Pantaes han hecho fuego á los enemigos, que arrojan algunas granadas á esta plaza desde la nueva batería á la derecha de la de la Cabezieta: las lanchas inmediatas á la batería de S. Pedro á 40 acémilas que pasaban de Cbicla-na á Puerto real; y una obusera de la Cantera á las lanchas enemigas del Trocadero = A la entrada de aquel sitio han hecho los enemigos un depósito de colchones y xergones, los que conducen al campamento de la Algaida con 2 carros.

CALLE ANCHA.

(Habla en tono de calle Ancha, es decir á bulto, en globo é inexáctamente, de las medidas tomadas por Espoz y Mina, las quales se insertaron como ciertas y con circunstancias notables en el Conciso de ayer 15.) = La division francesa de Villamanrique se ha puesto en movimiento ácia Sevilla, y Penne y Morillo se hallan ya con fuerzas respetables en el Condado de Niebla. = El cuartel general del segundo y tercer ejército se ha establecido en Murcia, al mando del general Freire, que junta ya más de 8000 hombres. Se han ideado varias graciosas caricaturas con motivo de las granadas; y dicese que se alegrarán con ellas los abanicos.

CADIZ: Imprenta de Carreño, calle Ancha.